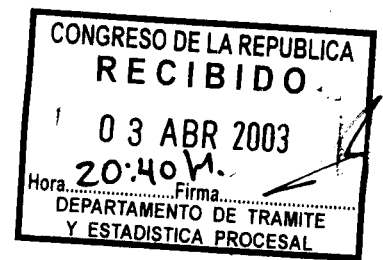




CONGRESO DE LA REPÚBLICA



**COMISION INVESTIGADORA DE LOS ACTOS DE CORRUPCION
COMETIDOS ENTRE 1990-2000**

AREA: DELITOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

El caso Pierina

**LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE ACUARIOS MINERA Y
EXPLORADORA SA POR MINERA BARRICK MISQUICHILCA SA**

Descripción del caso

En agosto de 1996, la empresa minera canadiense Barrick Gold Corporation adquirió, en transacción en la Bolsa de Valores de ese país, las acciones de la también canadiense Arequipa Resources. El monto pagado fue US\$ 790 millones.

Arequipa Resources era una empresa minera que formaba parte de las llamadas “juniors” mineras. Estas empresas están constituidas por ingenieros geólogos que buscan financiamiento de riesgo para llevar a cabo actividades de exploración minera. De tener éxito, las “juniors” venden el yacimiento a empresas más grandes que se encargan de las inversiones para la puesta en marcha de la producción de la mina.

Arequipa Resources, a través de su subsidiaria en el Perú Acuarios Minera y Exploradora SA, descubrió en 1995 un gran yacimiento de oro en la sierra de Ancash, denominado Pierina. El costo de su inversión en exploración fue de aproximadamente US\$ 35 millones, según fuentes especializadas. Como consecuencia, la concesión Pierina revaloró en más de 22 veces la inversión inicial de exploración realizada por Arequipa/Acuarios.

Es por esa razón que Barrick pagó en Canadá, en agosto de 1996, la suma ya mencionada de US\$ 790 millones para adquirir Arequipa/Acuarios.



El DS 120 94 EF

Mediante la Ley N° 26283, de enero de 1994, se exoneró de todo tributo a los actos, contratos y transferencias patrimoniales derivados de acuerdos de fusión o división de toda clase de personas jurídicas.

El D. S. N° 120-94-EF del 19/09/1994 estableció, para las empresas que se fusionaran o escindieran, la posibilidad de transferir activos permitiendo su revaluación con efectos y beneficios tributarios (es decir, la posibilidad de depreciarlos nuevamente).

Tal como fue aprobado por el Pleno del Congreso de la República, el 10 de julio del 2002, en base al Informe presentado por la Comisión Investigadora de Delitos Económicos y Financieros 1990-2000; la Ley 26283 sólo exoneraba de impuestos a “la formación y otros actos, contratos y transferencias patrimoniales, derivados de acuerdos de división o fusión” de las empresas, pero el D.S. 120-94-EF sobrepasó los límites de la ley a la que debía reglamentar.

“En virtud a este dispositivo se permitió a toda empresa que decidiera fusionarse o escindirse, revaluar sus activos a valor de mercado y tomar como costo computable para efectos de la depreciación, el mayor valor revaluado. En cristiano, se permitió a estas empresas volver a depreciar activos ya depreciados, lo que les permite tener un enorme escudo tributario y pagar menos impuesto a la renta, al considerarse la depreciación de activos un gasto.”

Informe de la Comisión de Delitos Económicos y Financieros 1990-2000 aprobado el 10 de julio del 2002, Conclusión 33°.

En diciembre de 1996, Barrick Gold, ya propietario de Arequipa/Acuarios, habría decidido su estrategia para proceder a la explotación del yacimiento Pierina en el Perú.



Esta consistiría en recuperar la inversión efectuada para comprar Arequipa/Acuarios en Canadá, haciendo uso del DS 120 94 EF. Para ello, se haría necesario a una reorganización empresarial, lo que implicaría la fusión de dos empresas.

Así, se lleva a cabo la fusión, en el Perú, entre Barrick y Arequipa/Acuarios. Esta última sería la empresa absorbida en la fusión. Para obtener los beneficios del DS 120 94 EF, procede a la revaluación de sus activos. En este caso se revaluó la concesión Pierina, un activo intangible.

Minera Barrick Misquichica, (subsidiaria de Barrick Gold de Canadá en el Perú), fue la empresa adquirente, la misma que adquiere los activos ya revaluados de la empresa transfiriente.

Minera Barrick Misquichilca es lo que se denomina “una empresa de papel, que hasta la fecha de fusión con Acuarios, nunca tuvo operaciones con terceros. ¿ Para qué servía? Podía ser útil para una fusión que aplique el DS 120 94 EF.

En el transcurso de 48 horas, el 20 de diciembre de 1996, Acuarios Minera y Exploradora revalúa el activo conformado por la Concesión Pierina. El nuevo valor asignado es de S/. 1,211'425,000, equivalentes a US\$ 468 millones.

El mismo 20 de diciembre, Minera Barrick Misquichilca se fusiona (bajo la modalidad de absorción) con Acuarios Minera y Exploradora S.A.

Esta fusión permitió usar el valor de la revaluación como un “escudo tributario” para dejar de pagar impuestos, hasta por el 30% del valor de la revaluación. Como consecuencia, Barrick deja de tributar US\$ 141 millones, es decir, el 30% del valor revaluado de Pierina (US\$ 468 millones).

Acotación de la SUNAT

La Norma VIII del Código Tributario establece que “se deben tomar en cuenta los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente persiguen o establezcan los deudores tributarios”.



La SUNAT habría establecido que hasta la fecha de fusión con Acuarios, Barrick nunca tuvo operaciones con terceros, hecho reflejado en su contabilidad y en sus declaraciones juradas presentadas.

Por ello, la SUNAT habría determinado, en aplicación de la Norma VIII del Código Tributario, que en la fusión entre Minera Barrick y Acuarios, no existió fin económico empresarial para la fusión y, por lo tanto, no estuvo dentro del marco legal que establece la Ley 26283 y el DS 120 94 EF.

Monto acotado por la SUNAT

Al establecer que la fusión Barrick/Acuarios no tuvo fin económico empresarial, la SUNAT no reconocería la revaluación de la concesión Pierina efectuada por la transfiriente Acuarios/Arequipa, es decir, US\$ 468 millones.

SUNAT ha procedido a acotar a Barrick Misquichilca por la suma de US\$ 141 millones desde los ejercicios de 1999 en adelante.

Barrick comenzó a hacer uso del “escudo tributario” en el ejercicio fiscal de 1999, año en que la mina entró en producción. Los montos a devolver al fisco peruano por parte de Barrick, para los ejercicios 1999 y 2000, suman US\$ 41 millones. Los US\$ 100 millones restantes corresponden a ejercicios posteriores, que aún no han sido fiscalizados por SUNAT.

Barrick confirma la acotación

Además, según la Nota de Prensa de Barrick, las moras y penalidades a pagar por Barrick ascenderían a US\$ 51 millones, adicionales a los US\$ 141'000,000.

Hechos a destacar

La empresa Barrick decide recuperar parte de su inversión haciendo uso del DS 120 94 EF, para revaluar activos y proceder luego a depreciarlos, reduciendo su pago de impuesto a la renta.



Respecto a la actuación de la SUNAT, recordemos que el Tribunal Fiscal, en noviembre del 2002 le recomendó investigar, a la luz de la Norma VIII, las reorganizaciones empresariales (fusiones o escisiones) de las empresas eléctricas Edegel, Edelnor y Luz del Sur. Este procedimiento de la SUNAT está actualmente en curso.

Conclusiones

- a) La Comisión Investigadora decide solicitarle a la SUNAT el Informe sobre la Acotación a Minera Barrick Misquichilca S.A.
- b) La Comisión Investigadora actualmente se encuentra abocada a la investigación de casos similares, que conllevarán a determinar posibles responsabilidades de empresas que se hayan beneficiado de igual manera.

Lima, 03 de abril de 2003.



ERNESTO HERRERA BECERRA
Presidente



JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS
Vicepresidente



HERIBERTO BENÍTEZ RIVAS
Secretario



JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Miembro

RAFAEL REY REY
Miembro